



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA – SAN GIL**

RESOLUCIÓN RG.66.2024 - 04-06-2024

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones, se archiva Un Expediente y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RG No. 605.2022 de fecha 25 de julio de 2022, esta Autoridad Ambiental dispuso lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ÁNGEL AVELLANEDA, propietario del predio EL PARAMITO, localizado en la vereda SAN ANTONIO ALTO del municipio de ARATOCA - SANTANDER, para que en el término de treinta (30) días calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con el Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar el acceso de los bovinos a dicho aljibe, así como al discurrir de sus aguas.**

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ ÁNGEL AVELLANEDA, propietario del predio EL PARAMITO, localizado en la vereda SAN ANTONIO ALTO del municipio de ARATOCA- SANTANDER, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, instale abrevaderos a una distancia mayor a treinta (30) metros para animales con sus respectivos flotadores o llaves terminales, los Cuales deberán ser ubicados fuera del área cercada que rodea el nacimiento de agua LA CAÑADA.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora ISOLINA CÁCERES, y el señor JOSE ANGEL AVELLANEDA, propietarios de subdivisiones del predio EL PARAMITO, localizado en la vereda SAN ANTONIO ALTO del municipio de ARATOCA - SANTANDER, para que el término de noventa (90) días calendario, a partir de la notificación del presente acto administrativo, extiendan las áreas forestales protectoras de la corriente La Cañada, a una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas o cotas de inundación, a cada lado del cauce de la misma.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a los señores JOSÉ ÁNGEL AVELLANEDA y ISOLINA CÁCERES el día 23 de marzo de 2023.

Que de conformidad con lo ordenado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se llevó a cabo la práctica de una visita de seguimiento, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 545.2023 de septiembre 19 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) INFORME DE VISITA

Se realizó visita de inspección ocular, el día 18 de agosto de 2023, al punto de interés.

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se toma la vía que conduce del municipio de San Gil - Aratoaca tomando el desvío al costado derecho de la estación de servicio, desde este punto se recorren aproximadamente tres (3) kilómetros hasta arribar al predio de interés ubicado al margen izquierdo de la vía, al cual se accede por las placas huellas conocidas como la Y.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RG.66.2024 - 04-06-2024





Coordenadas ubicación puntos de interés.

ESTE	NORTE	ALTITUD (M)	SITIO DE INTERÉS
1117991.691	1233749.015	1868	Abrevadero
1117793.486	1233777.635	1834	F.H La Cañada

Nota aclaratoria: Una vez revisada las coordenadas tomadas en campo y realizado el traslape de las mismas, se logra identificar que el predio de interés corresponde al nombre **Tres Puertas** y no el Paramito como se estableció en el Concepto Técnico No. 1513/021 del 22 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo anterior de ahora en adelante se hará referencia al predio con el nombre de Tres Puertas; teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Fredy Avellaneda, quien manifiesta que el nombre del predio está erróneo, siendo su señor padre (José Ángel Avellaneda) el propietario del predio de interés.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía:

Revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, la fuente hídrica conocida por la comunidad como Fuente Hídrica LA Cañada, NO se encuentra registrada.

Climatología:

Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área se distingue como Bosque húmedo Premontano (bh-PM),

Precipitación promedio de 1200 a 1600 mm/año.
Temperatura de 21° C.

DESARROLLO DE LA VISITA

Localizado el sitio de interés se evidencio la existencia de un punto de captación realiza por inmersión con manguera de dos pulgadas que conecta a un tanque de distribución del cual se benefician algunas familias del sector de la parte baja.

En el recorrido realizado en compañía del señor Fredy Avellaneda en calidad de hijo del señor José Ángel Avellaneda se verifico que se llevó acabo la delimitación perimetral de la franja forestal protectora de la fuente hídrica La Cañada, se realizó cercamiento con postes de madera y dos cuerdas de alambre de púa en las diferentes zonas de fácil accesibilidad para los semovientes, dando cumplimiento al requerimiento resuelto en el Artículo Primero contenido en la Resolución RG 605.2022 de fecha 25 de Julio de 2022.

Continuando con el recorrido por el sitio de interés se identificaron abrevaderos aislados de la franja forestal protectora de la corriente hídrica La Cañada, evitando de esta manera la contaminación del recurso hídrico y contribuyendo así al cuidado y preservación de los recursos naturales, dando cumplimiento al requerimiento resuelto en el Artículo Segundo contenido en la Resolución RG.605.2022 de fecha 25 de Julio de 2022.

De igual forma durante la inspección realiza en la zona de interés se constató que la fuente hídrica La Cañada goza de buena franja forestal compuesta por gran diversidad de especies arbóreas tales como: Aro (*Trichanthera gigantea*), Arrayan (*Myrcia sp.*), Caucho (*Ficus sp.*), Clavellino (*Hirtella racemosa.Lam*), Aquaco (*Trichilides frigida*), entre otras especies de porte bajo propias de la región. Dando cumplimiento al requerimiento resuelto en el Artículo Tercero contenido en la Resolución RG.605.2022 de fecha 25 de Julio de 2022. (...)"

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 69(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8157695
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Barrio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Central
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742660
malaga@cas.gov.co



CONSIDERACIONES

Que realizada la visita de inspección ocular al sitio de interés se verifico que se efectuó la delimitación perimetral de la franja forestal protectora de la fuente hídrica La Cañada, mediante la instalación de poste de madera y la tensión de dos líneas de alambre de púa, dispuestas de manera estratégica en las zonas de accesibilidad, con el fin de prevenir el tránsito de semovientes y así preservar la integridad del área protegida.

Que en el trascurso de la visita realizada en el sitio de interés denominado La Cañada, se identificaron abrevaderos situados de manera aislada respecto de la franja forestal protectora de la corriente hídrica La Cañada. Dicha disposición de los abrevaderos garantiza la no afección del recurso hídrico por actividades pecuarias, contribuyendo así de manera efectiva al cuidado y preservación de los recursos naturales.

Que durante la inspección realizada en la zona de interés se constató que la fuente hídrica La Cañada goza de buena franja forestal compuesta por gran diversidad de especies arbóreas tales como: Aro (*Trichanthera gigantea*), Arrayan (*Myrcia sp.*), Caucho (*Ficus sp.*), Clavellino (*Hirtella racemosa.Lam*), Aguaco (*Trichiloides frigida*), entre otras especies de porte bajo propias de la región.

Que, en consecuencia, este Despacho considera pertinente declarar cumplidas las obligaciones, impuestas en la Resolución RG No. 605 de julio 25 del 2022, dado que se logró evidenciar en la visita de seguimiento que el señor José Ángel Avellaneda, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.764.016 de Socorro - Santander y la señora Isolina Cáceres, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.978.253 de Aratoca - Santander efectuaron los requerimientos impuestos.

Que conforme a lo anterior y considerando lo expuesto, este Despacho estima que no existe fundamento de hecho ni derecho para continuar con las actuaciones administrativas dentro del expediente No. 255.10.00047.2022, tal como se establece en la parte resolutive de la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispone: Naturaleza Jurídica: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, establece: Objeto: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así las cosas, no existe fundamento de hecho ni derecho para continuar con las actuaciones administrativas dentro del expediente No. 255.10.00047.2022.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2939075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8157697
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742660
malaga@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RG.66.2024 - 04-06-2024

cas.gov.co





Que en este sentido el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“por medio de la cual se expide el Código General del Proceso”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...).”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales”, colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales”.*

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en atención al Artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103 de noviembre 25 de 2014, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones al jefe de la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2035075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8157295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Calle 26 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742660
malaga@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RG.66.2024 - 04-06-2024

cas.gov.co





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución RG No. 605.2022 de julio 25 del 2022, a los señores **José Ángel Avellaneda**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.016 expedida en Socorro - Santander y la señora **Isolina Cáceres**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.978.253 expedida en Aratoca - Santander, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente radicado No. 255.10.00047.2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia, dejándose las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo, a los señores **José Ángel Avellaneda**, quien puede ser ubicado en el predio denominado Tres Puertas de la vereda San Antonio Alto del Municipio Aratoca - Santander, celular: 3144149595 y a la señora **Isolina Cáceres**, quien puede ser ubicada en la vereda San Antonio Alto del Municipio Aratoca - Santander, celular: 3222128798, Haciendo entrega de una copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal y como lo señala el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, el presente acto administrativo en la página web de la corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en el presente proveído procede recurso de reposición, de conformidad en el Artículo 74 de la 1437 del 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o del aviso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentína (E).

cas.gov.co



Expediente 255.10.00047.2022 Queja		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Diego Amando Ferreira Ortiz	
Revisó	Abg. Carlos Andrés Sotelo Amaya	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	



RESOLUCIÓN RG.66.2024 - 04-06-2024

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co